Eliminados los datos personales que identifican informaci· n del particular; nombre, de acuerdo a lo fundamentado en el Art²culo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci· n P¹⁄blica del Estado de Tabasco y el art²culo 17 y 20 de la Ley de Protecci· n de Datos Personales en Posesi· n de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Número de control interno: **IEAT-UT-SI-36/2021**
Número de folio **PNT: 270504500000721**

Respuesta a solicitud de información.

CUENTA: Con fecha 27 de septiembre del 2021, la persona que se identifica como [redacted] presento solicitud de información en los términos dispuestos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a quien le fue asignado por el sistema de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, el número de folio **270504500000721** y en donde textualmente solicitó lo siguiente; ***ley de transparencia, de datos y sus reglamentos de entidad versiones curriculares de sus jefes de departamento que me digan para qué sirve la transparencia y el acceso a la información función del organismo garante de su entidad* (Sic).** Procédase a emitir el correspondiente acuerdo - Conste. -

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VENTIUNO. -

Vista la Cuenta que antecede se acuerda: - -- -

PRIMERO. En razón de la solicitud de la información presentada por la persona que se identifica como como [redacted] y toda vez que el Departamento de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, es el área competente para dar dicha información, como así lo señala el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; por lo que con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mediante el Presente acuerdo se informa lo siguiente: respecto al inciso número uno de su solicitud de información con folio **270504500000721** donde se requiere**: *ley de transparencia, de datos y sus reglamentos de entidad versiones curriculares de sus jefes de departamento que me digan para qué sirve la transparencia y el acceso a la información función del organismo garante de su entidad,*** Se le informa que en referencia en donde solicita la Ley de Transparencia, de datos y reglamentos me permito informar que dicha información es publica y se encuentra en la Página del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, en la pestaña de Transparencia esta donde dice **Legislación** ahí puede consultar y descargar todo el Marco Normativo, de igual modo le informo que las versiones Curriculares de los Jefes de Departamentos de Este sujeto obligado es información pública de acuerdo a los lineamientos técnicos de Transparencia, por lo que podrá también ser consultado en la Página del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco en el Portal de Trasparencia, da click en Información Pública. selecciona el Año que desea consultar y descargar y selecciona en el **Articulo 76, Fracción FXVIITAB** que es fracción que corresponde a las versiones curriculares del personal de este Sujeto Obligado.

Para mayor referencia se le anexa el link y las imágenes para su búsqueda y consulta.

http://tabasco.inea.gob.mx

LINK: http://tabasco.inea.gob.mx

Pasos a seguir para la consulta de la información pública.

Paso 1.- Dar clic en la pestaña con nombre **"TRANSPARENCIA"**
paso 2.- Seleccionar donde dice: **"INFORMACIÓN PÚBLICA DEL IEAT"**

En este caso seleccionamos el año **2021.**

Dar clic en **"CONSULTAR"** para descargar el Formato que contiene la información deseada.

Por ultimo en donde solicita: ***me digan para qué sirve la transparencia y el acceso a la información función del organismo garante de su entidad*** me permito informar que es Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la que le contesta cual es el objetivo o para qué sirve la Transparencia, y la función del órgano Garante derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mediante el Presente acuerdo se informa lo siguiente, **para que surtan los efectos legales correspondientes:** -

Toda vez que las leyes en materia no requieren que sesione mediante comité de Transparencia lo requerido por el solicitante, **se remite el acuerdo de contestación de la solicitud de información registrada con número de folio 270504500000721** para que surtan los efectos legales correspondientes: -

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 17, 49, 50, 131, 133 y el 138; todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **se acuerda que la información solicitada ante este Departamento de Transparencia es pública,** así como el artículo 41 y 45 de su Reglamento, que a la letra dicen:

***Artículo 4**...*
El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, fundir, buscar y recibir información. Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información.
Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

***Artículo 6.** ....*
La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

***Artículo 17.** .....*
La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 49....
Los Sujetos Obligados establecerán Unidades de Transparencia; designarán de entre sus servidores públicos a su titular, que será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas.

Artículo 50....
Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley;
IV. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento los lineamientos que al efecto dicte el Instituto;
V. Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, respuestas, trámites, costos de reproducción y/o envío y resultados;
VI. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes en los términos del Reglamento de esta Ley;
VII. Elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados, actualizándolos, por lo menos, cada seis meses;
VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;
IX. Recibir las solicitudes de aclaración, dándoles el seguimiento que corresponde;
X. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
XI. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
XII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
XIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sujeto Obligado;
XVI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y
XVII. Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Los Sujetos Obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 131…
Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:
I. Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante;
II. Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere;
III. Domicilio o medio para recibir notificaciones, o en su caso la forma como desea ser notificado, de conformidad con los supuestos que para el efecto se prevean en el Reglamento de esta Ley;
IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y
V. Modalidad en la que prefiera se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.
En su caso, el solicitante señalará el Formato Accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.
La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 138*….*
La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser

aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. En su caso, el Sujeto Obligado
deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

Artículo 41...
Si la solicitud no especifica la información requerida o carece de alguno de los datos señalados en al artículo 44 de la Ley, la Unidad de Acceso a la Información lo notificará por escrito al interesado en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin de que en plazo igual al anterior el interesado aclare o complete.

En caso que el interesado, no aclare, corrija, complete su solicitud o subsane las omisiones de la misma dentro del plazo señalado será considerada no presentada.
El interesado contará con el apoyo de la Unidad de Acceso a la Información, designada por el sujeto obligado para recibir las solicitudes.

Artículo 45...
Toda solicitud de información realizada en los términos de la Ley y este Reglamento, será satisfecha por la Unidad de Acceso a la Información, mediante un acuerdo que indique la disponibilidad de la información, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se recibió la solicitud o, en su caso, contados a partir de la fecha en que conforme al artículo 41 de este ordenamiento el interesado aclare, corrija o subsane su solicitud.

En razón de lo expuesto, se anexa los documentos del Departamento de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, en el cual informa sobre lo solicitado en el folio **270504500000721** --

Además de lo anteriormente expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido este como su principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el trafico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el Derecho de Acceso a la Información. --

Con la presente determinación, se satisface el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su petición en los términos de la información requerida. --

TERCERO. Notifíquese al solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia **PNT,** haciéndole saber que la información también se encuentra a disposición por un periodo de diez días hábiles, siguientes a la notificación respectiva, en los archivos de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte, Colonia Centro. C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, México, con número de teléfono 351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62 ext. 533, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes para su consulta y entrega de la misma en caso de que se requiera la reproducción, con previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la modalidad elegida para ello. ---------

CUARTO. Hágase del conocimiento del presente acuerdo al **MAPP. Raúl Ochoa Bolón, Director General del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco**. -

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco. -

SEXTO. Se hace del conocimiento al solicitante que podrá hacer valer cualquier medio de impugnación, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -

SEPTIMO. Una vez realizada la notificación respectiva, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. -

ASI LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, EL LIC. EVELIA DEL CARMEN BAUTISTA HERNANDEZ, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS DE TABASCO, QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION I E A T